

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el mismo por pago total de la obligación. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 08 de octubre de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.731

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

RAD.2010-00072-00

LUZ MYRIAN CARDONA Vs ADOLFO ENRIQUE AVILA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de este proceso ejecutivo de única instancia, adelantado por la señora LUZ MYRIAN CARDONA en contra del señor ADOLFO ENRIQUE AVILA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, se declarará de oficio terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega al demandado o a quien autorice de los depósitos judiciales que existan para este asunto y los que lleguen con posterioridad y el archivo del expediente. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR de oficio terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia antes referido, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.-HAGASELE entrega al demandado o a quien autorice, de los depósitos judiciales existentes para este asunto y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dfe9cfa208aadb013566b463bd4550b49b92e17b9d0149d2f1d0820aff9572d

Documento generado en 08/10/2021 04:46:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 8 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.732

RAD: 2019-00302-00

*EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO)
PRIMERA INSTANCIA*

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RENE RODRIGUEZ DUQUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Buenaventura, Valle, mediante oficio No. 465 fechado septiembre 10 de 2021, recibido en octubre 4 de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., contra el aquí demandado radicación No. 76109400300320170011500, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrense el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***566d22ce8425b03f8ba342faddb6d3d4ca339034caffdb17d2ec4e5e34fc3
dc5***

Documento generado en 08/10/2021 04:46:54 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 11 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.736

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

RAD. 2019-00076-00 ACUMULADO 2013-00237-00

COOPERATIVA COOMULSERTOL VS MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este asunto hasta el descuento del mes de septiembre de 2021, los que lleguen con posterioridad le sean entregados a la demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo. Igualmente autoriza al señor JAIME CIENDUA TANGARIFE identificado con cédula de ciudadanía No. 14.211.025 expedida en Ibagué, para cobrar los depósitos judiciales existentes.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la parte demandante a través del señor JAIME CIENDÚA TANGARIFE de los depósitos judiciales que existan para este asunto hasta el descuento del mes de septiembre de 2021, la entrega a la demandada de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, propuesto a través de apoderada por la COOPERATIVA COOMULSERTOL, en contra de la señora MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de la pasiva. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega al demandante a través de su autorizado señor JAIME CIENDÚA TANGARIFE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.211.025 expedida en Ibagué, de los depósitos judiciales, que existan para este

asunto, hasta el descuento del mes de septiembre de 2021. Los que lleguen con posterioridad, le serán entregados a la demandada o a quien autorice.

CUARTO. - ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ea774e9000ec425368eefee3ea666405935ac472b871195c0eb20240a2fde2

Documento generado en 11/10/2021 04:30:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 8 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Única Instancia
COOPERATIVA COOMULSURTIR Vs BLANCA ARIAS DE PALACIOS
RAD. 2005-00065-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre ocho (08) del año dos mil veintiuno
(2021).

Mediante escrito que antecede suscrito por la demandada dentro del presente proceso adelantado por COOPERATIVA COOMULSURTIR en contra de BLANCA ARIAS DE PALACIOS, manifiesta que autoriza a su hija señora CRISANTA HUGANDA PALACIO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.944.453 expedida en Buenaventura, para que RECLAME Y COBRE ante el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso a su favor, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por ser procedente tal pedimento, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TENGASE como autorizada para RECLAMAR Y COBRAR los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso, a favor de la demandada, a la señora CRISANTA HUGANDA PALACIO ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.944.453 expedida en Buenaventura, tal como lo solicita la pasiva.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bec3b1ceffe49da21a58654e246037aa9c1f1a14f1d5649ed5356e2d4120087

Documento generado en 08/10/2021 04:46:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 11 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE. COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO. SERGIO CHALÁ ALEGRÍA
RAD. 2013-00143-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio No. 438 fechado septiembre 1 de 2021, recibido en octubre 4 misma anualidad, librado dentro del proceso ejecutivo de única cuantía adelantado por COOPERATIVA COOPMUSAN, contra SERGIO CHALÁ ALEGRÍA, radicación No. 76109400300320120016900, ha decretado el embargo y secuestro previo de los remanentes presentes y futuros y/o los bienes que se llegaren a desembargar pertenecientes al pasivo, dentro del proceso ejecutivo singular que contra el mismo demandado, adelanta COOPERATIVA COOPDIESEL que cursa en este despacho judicial, bajo la radicación No. 76109400300120130014300.

Al respecto nos permitimos informarles que lo solicitado **NO SURTE SUS EFECTOS**, por existir petición en el mismo sentido, para el proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cali, Valle, propuesto por COOP-ASOCC, en contra del aquí demandado radicación No. 76001400303320150019200.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio al juzgado en mención, informándole lo aquí resuelto.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a40c1afeefeab531d4ca998cbfe218e781306c76c9ef3b602d8cf6ecdba65b

Documento generado en 11/10/2021 04:30:18 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 730

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LUZ DARY BONILLA VALENCIA

RAD. 76-109-40-03-001-2005-00160-00 (Folio 91- Libro 15)

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos reales y personales que tenga la señora LUZ DARY BONILLA VALENCIA, con cédula de ciudadanía No. 66.743.927 expedida en Buenaventura Valle, en dinero en efectivo, CDT,S, cedulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiero en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

SEGUNDO.- Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de **\$36.470.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d870cfb66377b914322a37ff958729f41e45b9254797dccc49eeb65853e1**
Documento generado en 11/10/2021 05:12:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 733

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ANDULFO ORTEGA HERNANDEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2005-00161-00 (Folio 92- Libro 15)

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos reales y personales que tenga el señor ANDULFO ORTEGA HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía **No. 6.157.464** expedida en Buenaventura Valle, en dinero en efectivo, CDT,S, cedulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiero en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

SEGUNDO.- Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de **\$30.000.000.00**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95419424fd087ca9956810ca1ecb53604a78eddfac6e1dbf35de49a3e9ebe57e**
Documento generado en 11/10/2021 05:12:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 727

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRIMERA INSTANCIA-
DEMANDANTE: DANILO JESUS YEPES BEDOYA Y OTROS
DEMANDADOS: GLORIA ELENA YEPES DE GUTIERREZ,
CARLOS ARTURO GUTIERREZ DUQUEN y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION: 76109400300120190018600

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada e indeterminados, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la Dra **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada e indeterminados en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: marenca_h@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df19cb00b6110980c0e63c83f12f7f304b1563b48d0338a423fe3c360a1cd78

Documento generado en 08/10/2021 04:46:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 728

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING SA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SINISTERRA PANAMEÑO
RADICACION: 76109400300120210015800

En la presenta demanda referenciada, mediante auto interlocutorio No. 624 del 2 de septiembre de 2021, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, allegó escrito con el que pretende subsanarla, pero se evidencia que continúa con el mismo yerro comoquiera que no se diferenció el valor correspondiente a intereses corrientes de intereses moratorios.

No hay claridad en las pretensiones puesto que se debe indicar de forma separada y no conjunta lo que se pretende cobrar en cuanto a intereses corrientes (Extremos temporales, valor y tasa) y aparte los intereses moratorios (fecha de estructuración y tasa) que fue lo que se le solicito y no lo suplió; toda vez que se hace necesario para una eventual liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, no está dando cumplimiento en su totalidad a ordenado en el auto inadmisorio de la demanda; razón por la cual habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P., toda vez que no sule lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda para un proceso ejecutivo de primera instancia, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.-

SEGUNDO.- ARCHÍVESE la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c53d9ecdf092f392dc867c55e52b4f52fc1c5bbd99bf1e0687efcf3d799c71

Documento generado en 08/10/2021 04:46:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**